

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE MARZO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA III**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-110/2026

**PARTE ACTORA:** DATO PROTEGIDO

**PARTE ACUSADA:** YONATTAN ÁLVAREZ CRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** ALEJANDRA ARIAS  
MEDINA

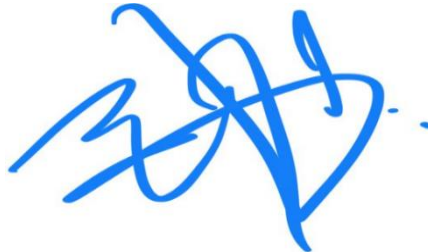
**SECRETARIO:** ELIDIER ROMERO GARCÍA

**ASUNTO:** SE NOTIFICA ACUERDO DE  
PREVENCIÓN

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Prevención** emitido por esta CNHJ, de fecha 24 de marzo de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 24 de marzo de 2026.**



**Lic. Elidier Romero García  
Secretario de la Ponencia III de la  
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de -morena**

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE MARZO DE 2026

**PROCEDIMIENTO  
ELECTORAL**

**SANCIONADOR**

**PONENCIA III**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-110/2026

**PARTE ACTORA:** DATO PROTEGIDO

**PARTE ACUSADA:** YONATTAN ÁLVAREZ CRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** ALEJANDRA ARIAS MEDINA

**SECRETARIO:** ELIDIER ROMERO GARCÍA

**ASUNTO:** ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> da cuenta del escrito de queja presentado el 21 de octubre de 2025<sup>2</sup>, a las 14:43 horas, vía correo electrónico, por **DATO PROTEGIDO**, en contra del ciudadano Yonattan Álvarez Cruz, en su calidad de Coordinador Distrital de Operación Territorial en el Distrito Electoral Federal 02, con cabecera en **DATO PROTEGIDO**, a su decir, por despido injustificado, hostigamiento laboral y violencia política en razón de género<sup>3</sup> de los que fue objeto.

En el cuerpo del escrito de queja, adjuntó lo siguiente:

- Capturas de pantalla de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral e identificación de morena, expedidas a favor de **DATO PROTEGIDO** en una foja.
- Capturas de pantalla que ofrece como medio de prueba -en siete fojas-.

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2026, salvo mención contraria.

<sup>3</sup> En adelante, VPG.

**VISTA** la cuenta que antecede, y, con fundamento en los artículos 12, 19, 21, 38 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ<sup>4</sup>, así como los diversos 47°, 49°, incisos a., b., 49°, inciso g. y 49 Ter, 54° y 56° del Estatuto de morena, a su vez, los artículos 6, 12, 14 y 15 del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar el Daño y Erradicar los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres al Interior de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Radíquese y regístrese.** Fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-HGO-110/2026**.

**SEGUNDO. Recepción y reserva.** Se tiene por recibido el escrito y anexos con que se ha dado cuenta, mismos que se ordena agregar al expediente físico y electrónico en que se actúa, para que obren como corresponde.

Respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reserva lo relativo a su admisión para el momento procesal oportuno.

**TERCERO. Señalamiento de domicilio postal y correo electrónico para recibir notificaciones.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, téngase a la **parte actora**, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **DATO PROTEGIDO** asimismo, precisando el correo electrónico **DATO PROTEGIDO**.

**CUARTO. Cuestión preliminar, análisis integral de la queja y prevención.** En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49°, incisos f. y h., y 54° del Estatuto de Morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que, el motivo aludido debe ser manifiesto; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito queja; de igual modo, aquél tiene que ser indudable, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

---

<sup>4</sup> En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

El **estudio del escrito de queja** que integra el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98<sup>5</sup>, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las diferentes instancias electorales.

Ahora bien, el artículo 49 Ter, inciso g), del Estatuto de morena, precisa que tratándose de quejas relacionadas con actos de VPG<sup>6</sup>, la Comisión Nacional deberá observar las siguientes directrices y bases generales:

- “g) Las quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán sustanciadas mediante el procedimiento sancionador electoral, observando lo siguiente:
- I. Se iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas;
  - II. En los casos de violencia política contra las mujeres podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción;
  - III. La queja o denuncia deberá ser presentada por cualquier órgano, o en su caso por las personas afiliadas; de forma física o digital, es decir a través de las cuentas de correos electrónicos que la Comisión disponga para tal efecto, así como también los formatos de presentación estarán disponibles en la página web del Partido, y estos estarán redactados bajo un lenguaje claro e incluyente; disposición dirigida a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las de otros intereses y faltas;

<sup>5</sup> <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

<sup>6</sup> Todos los casos, se analizarán con perspectiva de género y con base en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, de la Suprema Corte de Justicia; así como en el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- IV. Las quejas o denuncias relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas;
- V. La comisión determinará sobre la admisión en un plazo máximo de cinco días, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de 48 horas;
- VI. La parte acusada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación;
- VII. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación;
- VIII. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia, el cual no superará los ocho días de antelación de la celebración;
- IX. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia verificará en la audiencia la causa que motivó, analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan presentado por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto;
- X. En la investigación de los hechos que realice la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos; La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos; y
- XI. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá resolver en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas”.

Por lo que, de la lectura del recurso de queja, se observa que la parte actora **no cumple o cumple de manera deficiente** con lo siguiente:

- 1) No señala de manera concisa, precisa y completa, detallando modo, tiempo y lugar, respecto de los hechos que señala en escrito de queja.
- 2) No especifica la relación que guardan los medios de prueba ofrecidos con los hechos denunciados, ni describe su contenido, alcance o circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni señala de manera precisa qué hechos concretos pretende acreditar con dichos materiales.

Es por lo anterior, que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, incisos f) y g) del Reglamento de esta CNHJ, mismos que señalan:

**“Artículo 19.-** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...)"

En consecuencia, de lo anterior y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todo y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Estatuto y el Reglamento de este Órgano partidario.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en los artículos 49 Ter, inciso g), del Estatuto de morena y 19 del Reglamento de la CNHJ, se **previene** a la parte actora, **por una sola ocasión**, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo de **(72) horas, contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 54° párrafo séptimos del Estatuto, así como los artículos 38, párrafos segundo y tercero, 21, párrafos segundo y cuarto del Reglamento en comento.

**“Artículo 54. (...).**

**La Comisión atenderá, sustanciará, resolverá y sancionará todas las controversias relacionadas con actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante el procedimiento sancionador electoral, observando los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección a las personas.**

**“Artículo 49 Ter. (...).**

**Tratándose de quejas relacionadas con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá observar las siguientes directrices y bases generales: ...**

**“Artículo 21. (...).**

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al

efecto se dicte.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

**QUINTO. Requerimiento a la parte actora.** Esta CNHJ estima que la parte actora debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que, deberá:

**1. Señalar** de manera cronológica, breve, clara (modo, tiempo y lugar), concisa y precisa qué actos y/o hechos en su totalidad, son objeto de impugnación y/o queja.

Precisando **con exactitud** las fechas, el lugar y la forma en que ocurrieron **todos** los hechos presuntamente constitutivos de VPG.

**2. Aportar** todas las **pruebas necesarias** para sustentar las acusaciones asentadas en el escrito presentado, así como hacerlo de **forma correcta**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

En relación con los medios probatorios aportados, al tratarse de pruebas técnicas (capturas de pantalla), estas **deberán ser ofrecidas** de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 36/20145 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los artículos 78 y 79 del Reglamento, los cuales se citan para mayor claridad:

**“Artículo 78.** Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

**Artículo 79.** La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica”.

En el caso de audios y/o videos, debe acompañarse la transcripción de las manifestaciones realizadas en ellos (las que interesen) e indicarse el intervalo de tiempo en el que éstas puedan ser escuchadas durante la reproducción del video.

Esta Comisión Nacional estima pertinente que, en concatenación a las pruebas técnicas,

la parte actora aporte más y mayores elementos de convicción relacionados con los hechos denunciados, a fin de robustecer la veracidad de los mismos.

Por último, la parte actora deberá relacionar con toda precisión cada uno de los medios de prueba aportados con el hecho que pretende acreditar, indicando las razones por las cuales dicha prueba sostiene la acusación que realiza.

Si bien es cierto, el requerimiento que se formula en el presente asunto se emite bajo un enfoque de perspectiva de género, en atención al deber de esta Comisión Nacional de juzgar con dicha perspectiva, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación.

En ese sentido, la prevención ordenada no constituye un obstáculo formal excesivo, sino una medida orientada a evitar posibles desventajas estructurales, así como a asegurar que la parte actora cuente con la oportunidad real y efectiva de subsanar deficiencias en su escrito, permitiendo a esta CNHJ allegarse de los elementos necesarios para emitir una resolución de fondo.

Lo anterior, en observancia de los principios de debida diligencia, igualdad sustantiva y tutela judicial efectiva, procurando en todo momento que el trámite y resolución del asunto se desarrollen con pleno respeto a los derechos de la parte actora, especialmente cuando puedan advertirse condiciones de vulnerabilidad o asimetrías que inciden en el ejercicio de sus derechos.

Por lo que, la finalidad es privilegiar la resolución del fondo del asunto, evitando interpretaciones restrictivas que limiten el acceso a la justicia, y asegurando que la determinación que en su momento se emita se encuentre debidamente sustentada, protegiendo y garantizando los derechos de la parte promovente desde una perspectiva de género.

**SEXO. Solicitud y apercibimiento a la parte actora.** Se solicita a C. **DATO PROTEGIDO** que envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano partidario: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)

Es preciso señalar, que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechará de plano**.

**SÉPTIMO. Notifíquese.** Se deberá notificar el presente acuerdo a la **parte actora**, **DATO PROTEGIDO** en la dirección de correo electrónico que haya señalado en su escrito de queja, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**OCTAVO. Publíquese.** Asimismo, el presente acuerdo se deberá publicar en los **estrados electrónicos** de este Órgano jurisdiccional partidario, por el plazo de **setenta y dos (72) horas** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**NOVENO. Agréguese.** Una vez realizadas las notificaciones, agréguese a los autos del expediente en que se actúa para su debida constancia, así como también, el presente acuerdo.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**

## “DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”

**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
**PRESIDENTA**

**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO**  
**SECRETARIA**

**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
**COMISIONADO**

**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
**NARANJO**  
**COMISIONADO**

**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA**